

NÚMERO: 557

FECHA: 06/04/2026

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN
RELATIVOS Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**OTORGADA POR
FUNDACIÓN PICARRAL**

JC2099673

10/2025



LUIS DE CODES DÍAZ-QUETCUTI
Notario
 Paseo Independencia, 23 - Pl 2 Dch
 Tel. 976.226.330
 50001 ZARAGOZA

NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557). -----

En Zaragoza, mi residencia, a seis de abril de dos mil veintiséis. -----

Ante mí, **LUIS DE CODES DÍAZ-QUETCUTI**, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, -----

----- **COMPARCE** :-----

DOÑA MARIA-DOLORES BESCOS GUERRERO, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Zaragoza, con domicilio en C/ PANTANO DE BÚBAL, N° 10, 5° B (50015), con D.N.I y N.I.F. en vigor número: 17136710P. -----

INTERVIENE en nombre y representación, en su calidad de Presidenta del Patronato, de la fundación de Beneficencia Particular, denominada **FUNDACION PICARRAL**, domiciliada en Zaragoza, Camino los Molinos n° 12, C.I.F. en vigor número **G50500032** y constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario de Zaragoza, Don Eloy Jiménez Pérez, el día 11 de febrero de 1992, número 299 de protocolo; refundidos sus Estatutos mediante

escritura otorgada en esta ciudad, ante el mencionado Notario, el día 11 de noviembre de 1998, número 3198 de protocolo. Adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Fundaciones 50/2002, en escritura otorgada en esta ciudad, ante el mencionado Notario, el día 20 de diciembre de 2004, número 3822 de protocolo; modificados posteriormente por otra otorgada también ante el mencionado Notario, el día 18 de marzo de 2005, número 752 de protocolo. Fue aprobada como tal, por el Ministerio de Asuntos Sociales con fecha 6 de Julio de 1992 y publicada su aprobación en el Boletín Oficial del Estado, del 13 de agosto de 1992. -----

Fue nombrada en su cargo por plazo estatutario de cuatro años, en virtud reunión del Patronato de fecha 27 de febrero de 2025, certificado de cuyos acuerdos fue elevado a público en escritura autorizada el 3 de abril de 2025 por el Notario de Zaragoza D. Luis de Codes Díaz-Quetcuti, bajo el número 669 de protocolo, correspondiéndole por razón de dicho cargo la representación de la Fundación en virtud del artículo 22 de los estatutos, pudiendo ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, realizando para ello los actos y firmando los documentos que sean necesarios a tal fin. -----

10/2025



JC2099674



Ha sido facultada para este acto en virtud de acuerdos del Patronato de fechas 18 de junio y 16 de julio de 2026, cuyo certificado expedido por la Secretaria del patronato Doña Rebeca Maza Posac, con el Visto Bueno de la Presidenta Doña María Dolores Bescós Guerrero, cuyas firmas legitimo por haber sido puestas en mi presencia, incorporo a la matriz. -----

Los cargos de Presidenta y Secretaria figuran inscritos en el Registro de Fundaciones según manifiesta la Sra. compareciente. -----

Declara que perdura la Entidad que representa, asimismo, declara que continua en el ejercicio de su mencionado cargo y que las facultades conferidas inherentes al mismo no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno, por lo que tiene a mi juicio, facultades representativas suficientes para formalizar la presente escritura de elevación a público de acuerdos del Patronato. -----

Hace constar que la fundación continúa con su actividad, que son correctos los datos de

identificación de la misma que se han expresado, que no han sido modificados su domicilio y objeto social, que persiste la capacidad jurídica de su representada, y que no actúa como fiduciario o por cuenta de personas distintas de la expresada. -----

Y yo, el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, en virtud de acta autorizada el día de hoy, bajo mi fe. -----

A mi juicio, según interviene, tiene legitimación y ejerce su capacidad jurídica mediante su decisión de otorgar esta **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE LA FUNDACION RELATIVOS A MODIFICACION DE ESTATUTOS.** -----

O T O R G A : -----

PRIMERA.- Elevación a público.- La Sra. Presidenta eleva a públicos los acuerdos adoptados por el Patronato de la **FUNDACION PICARRAL**, en sus reuniones de 18 de junio de y 16 de julio, los cuales obran en la certificación de fecha 6 de abril de 2026 de marzo de 2.025, que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, junto con el texto consolidado de los Estatutos de la Fundación Picarral que acompañan a la

10/2025



JC2099675



certificación. -----

Así mismo dejo unida Resolución del Director General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón, por la que se toma conocimiento, sin que exista oposición, de la modificación de los estatutos. -----

SEGUNDA.- Se solicita la inscripción de este instrumento en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Aragón. -----

Así lo dice y otorga. -----

De conformidad con la legislación de protección de datos se informa que este Despacho Notarial es responsable de tratamiento de datos con las finalidades del otorgamiento del documento público y su facturación, así como respecto del cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida en materia de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública es responsable del archivo y protocolo notarial. -----

Puede ejercitar los derechos que tiene reconocidos en los art. 15 al 22 del RGPD 2016/679, tal como se explica en la información adicional que puede solicitar en recepción. -----

Leída por mí, el Notario, esta escritura después de haber advertido al otorgante de su derecho a hacerlo por sí, que renuncia, se ratifica y firma conmigo, que doy fe: -----

De identificarle por medio de su D.N.I. exhibido, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, de haberme manifestado, tras la lectura, haber quedado debidamente informado del contenido de este instrumento público, y de cuanto contiene el mismo extendido en tres folios de papel timbrado, para uso exclusivo de documentos notariales, numerados correlativamente en orden ascendente. Está la firma de la compareciente. Signado, firmado y sellado: LUIS DE CODES DIAZ-QUETCUTI. -----

DILIGENCIAS DE INCORPORACIÓN, COTEJO Y DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 557/26 -----

Yo, LUIS DE CODES DÍAZ-QUETCUTI, Notario del

10/2025



JC2099676



Ilustre Colegio de ARAGÓN, doy fe de haber realizado las siguientes actuaciones: -----

1.- La íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico. -----

2.- La comprobación de su concordancia con el protocolo en papel. -----

3.- El depósito, con firma electrónica cualificada, de esta matriz en la sede electrónica del Consejo General Notariado, que me devuelve el hash BA44729E1908C255BC3F774D1280A7AC correspondiente a la matriz y el hash BFE6858C69D34268BB940F3293AB189D correspondiente a los unidos. -----

Con lo cual doy por concluidas estas diligencias de cuyo contenido, así como de que quedan extendidas en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. Firmado, signado y sellado: el notario autorizante. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

CERTIFICADO DEL ACUERDO DE LOS ACUERDOS DE PATRONATO DE FECHAS 18 DE JUNIO Y 16 DE JULIO DE 2025 REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Dña Rebeca Maza Posac, DNI 25471442-T en su condición de Secretaria de la FUNDACIÓN PICARRAL, con domicilio en Camino de los Molinos, 12, inscrita en el Registro de Fundaciones de Aragón con el número 23 (II)

CERTIFICA

Que en las reuniones del Patronato de fecha 18 de junio de 2025, con la asistencia de todos los miembros del Patronato en ese momento (6), y previa la correspondiente convocatoria según los Estatutos, se adoptó el siguiente acuerdo por unanimidad de los Patronos asistentes, todo ello de conformidad con las previsiones estatutarias:

La modificación de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 11,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, de los Estatutos de la Fundación, quedando redactado/s como se expresa en el texto completo consolidado.

Que en la reunión del Patronato de fecha 16 de julio de 2025, con la asistencia de todos los miembros del Patronato, y previa la correspondiente convocatoria según los Estatutos, se adoptó el siguiente acuerdo por unanimidad de los Patronos asistentes, todo ello de conformidad con las previsiones estatutarias:

La modificación de los artículos 8, 14, 15 y 17, de los Estatutos de la Fundación, previamente aprobados y modificados atendiendo al requerimiento de modificación de Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Aragón, quedando redactado/s como se expresa en el texto completo consolidado.

Que la aprobación definitiva de los dos acuerdos y la redacción definitiva de modificación de los estatutos se produjo en la reunión del 16 de julio de 2025, quedando el texto refundido como se incluye en este certificado.

Y para que conste, se expide esta certificación en Zaragoza el día 6 de abril de 2026



LA SECRETARIA



VºBº LA PRESIDENTA



JC2099677

10/2025

**TEXTO CONSOLIDADO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PICARRAL
TRAS EL SEGUNDO INFORME DEL PATRONATO DE FUNDACIONES**

PREÁMBULO.

La Fundación Picarral se constituyó en 1992 por iniciativa de la Asociación de Vecinos del Picarral, actualmente Asociación de vecinos Picarral Salvador Allende, en Zaragoza.

A lo largo del tiempo transcurrido desde entonces, La Fundación Picarral, ha adaptado sus estatutos a las nuevas circunstancias y necesidades de manera puntual. Durante estos años también han cambiado las responsabilidades asumidas y los programas puestos en marcha.

Todos estos cambios han sido guiados por la voluntad de mantener el espíritu fundacional y ampliar la capacidad de intervención en el ámbito de la atención y el apoyo a las personas (especialmente, las más jóvenes) con diversidad funcional y/o en situación de mayor vulnerabilidad social. Se trata, en todos los casos, de personas que enfrentan situaciones injustas y condicionantes que dificultan de manera significativa su participación e inclusión en diferentes ámbitos de nuestra sociedad; haciendo necesaria, en consecuencia, la intervención en favor del desarrollo de nuestra comunidad.

En el tercer trimestre del año 2024, se plantea una nueva modificación de estatutos que pretende:

- a) Adecuar el funcionamiento de nuestra Fundación dotando a sus órganos de una mayor estabilidad, seguridad y autonomía.
- b) Aportar mayor capacidad de gestión y conocimiento a su patronato.
- c) Abrir la Fundación a ámbitos de actuación más amplios.
- d) Ajustar de una manera más completa y coherente su articulado a la realidad cotidiana de la Fundación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Denominación y naturaleza.

La Fundación se denomina "FUNDACIÓN PICARRAL".

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

La Fundación será de duración indefinida.

Artículo 2º. - Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá, además de por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos y por las demás normas y disposiciones que, en conformidad y desarrollo de la misma, establezca el patronato.

Artículo 3º. - Régimen de funcionamiento.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia para la realización y cumplimiento de las finalidades encomendadas y plena capacidad jurídica y de obrar; pudiendo, en consecuencia, realizar cuanto sea necesario para su consecución, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con carácter enunciativo y no limitativo podrá: adquirir, administrar, gravar y enajenar bienes de todas clases; celebrar toda clase de actos y contratos, sean onerosos o gratuitos; concertar operaciones crediticias, incluso con garantía real y ejercitar cuantos derechos, acciones y excepciones le competan ante cualquier jurisdicción u organismos y dependencias de cualquier administración pública, corporaciones o entidades.

El fundador no contraerá compromiso ni será responsable en modo alguno de las actuaciones que pueda llevar a cabo la Fundación.

Artículo 4º. - Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene la nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radica en Zaragoza, Camino de los Molinos, 12 bajos. Previo acuerdo del patronato podrá trasladarse dicho domicilio a cualquier otro lugar dentro de la ciudad de Zaragoza.

Artículo 5º. - Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de la Ciudad de Zaragoza. Cuando sea necesario y posible, sus actividades podrán atender proyectos en cualquier otro ámbito geográfico, en España, la Unión Europea o fuera de sus fronteras y particularmente en los países del llamado Sur Global, ya sea en solitario o en cooperación con otras entidades, aragonesas, españolas o extranjeras.

El ámbito personal de actuación de la Fundación se centra en las personas, preferentemente jóvenes, que han quedado, o están en riesgo de quedar, fuera de un proceso de inclusión social y laboral.



JC2099678

10/2025

TITULO II**FINES MEDIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS****Artículo 6°. Fines. Medios. Beneficiarias.****A) Fines**

La Fundación Picarral tiene como fines:

- a) Contribuir al disfrute de los derechos fundamentales, procurando la inserción social, educativa y laboral de personas -especialmente jóvenes- que, por diferentes razones, corren riesgo de quedar, o ya han quedado, fuera de los procesos regulares de integración social.
- b) Trabajar para que las diversas situaciones de cultura, economía o estatus social, sexo, género, y otras diferencias, no se conviertan en pretextos que puedan sostener situaciones de injusticia y desigualdad que lleven a la exclusión.
- c) Realizar una atención especializada para conseguir la inserción socioeducativa y laboral de personas con discapacidad.
- d) Movilizar todos los medios necesarios para alcanzar la inserción socioeducativa y laboral de las personas participantes en sus actuaciones, contribuyendo a la transformación de los contextos generadores de exclusión.
- e) Garantizar una intervención ética y profesional actualizada, eficaz y de calidad en sus ámbitos de actuación.
- f) Conseguir que las personas participantes alcancen el mayor grado de desarrollo y autonomía posible.
- g) Desarrollar iniciativas de cooperación al desarrollo con países y territorios empobrecidos del sur global.
- h) Sensibilizar a la ciudadanía aragonesa sobre las diferentes realidades y contextos que afectan a la juventud más vulnerable y a las personas con discapacidad.
- i) Promover la interculturalidad y la protección del patrimonio sociocultural de las diferentes regiones del mundo, a través de la difusión y creación artística y cultural, como motor para la transformación social, la buena convivencia y el entendimiento mutuo.
- j) Ser, con su acción, un foco reivindicativo y dinamizador del barrio y su entorno, en especial en la reivindicación de una acción social y una educación públicas que garanticen a la ciudadanía sin exclusión las prestaciones necesarias para poder participar plenamente en la sociedad.

B) Medios

Corresponderá al patronato de la Fundación Picarral determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados anteriormente, usando medios como los siguientes:

- a) Tomando la Declaración Universal de los Derechos Humanos como referencia fundamental para orientar sus actuaciones.

- b) Garantizando la adquisición de las técnicas laborales y profesionales necesarias y de los recursos educativos y culturales, de desarrollo cognitivo y promoción social que sean aconsejables para cada caso.
- c) Desarrollando recursos educativos y ofreciendo una formación técnica de calidad.
- d) Promoviendo otros recursos sociales y empresariales complementarios a sus recursos educativos.
- e) Promoviendo acciones de formación permanente, encuentros y oportunidades para la difusión del desarrollo del aprendizaje permanente y la mejora profesional, la investigación y reflexión sobre las prácticas, u otras vías posibles.
- f) Colaborando con las administraciones públicas y con otras entidades sociales del tercer sector, asociaciones ciudadanas y vecinales, centros educativos públicos y privados, universidades... también de países empobrecidos en la puesta en marcha de proyectos de desarrollo personal y comunitario

Artículo 7º. - Beneficiarias.

A partir de las posibilidades de la Fundación, sus proyectos se destinan a cualesquiera personas en riesgo de exclusión social o con discapacidad; fundamentalmente, pero no solo, a la atención de jóvenes que han encontrado dificultades para ejercer su derecho a la educación, presentado dificultades de adaptación a ciertas formas de organización escolar y prácticas educativas, así como a personas con discapacidad intelectual ligera o capacidad intelectual límite.

De igual manera son beneficiarias, las comunidades de países del sur global con las que se establezcan lazos para la implementación de proyectos de solidaridad internacional

Nadie podrá alegar frente a la fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios ni imponer su atribución a persona determinada.

TITULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 8º. - Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.



JC2099679

10/2025

Artículo 9º. - Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

El patronato podrá efectuar en el patrimonio las variaciones que la situación económica de cada momento aconseje, con miras a conservar el valor presente del mismo o a incrementarlo y sin perjuicio de solicitar la autorización debida del Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Aragón.

Artículo 10º. - Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:

- a) Los rendimientos de su patrimonio.
- b) Las donaciones, legados o herencias que reciba, tanto del fundador, como de terceras personas sean físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.
- c) Las subvenciones que le concedan, o los convenios que se establezcan con, las administraciones o cualquier otra entidad pública o privada.
- d) Los rendimientos de sus actividades productivas relacionadas con las finalidades encomendadas y cuyo objeto estén relacionados con los fines de esta Fundación, cumpliendo lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.
- e) Contratos de servicios que se establezcan con entidades públicas o privadas cuyo objeto esté relacionado con los fines de esta Fundación, cumpliendo lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

Artículo 11º. - Régimen Financiero.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la legislación vigente.

La Fundación llevará necesariamente un Libro de Actas, un Libro Diario, Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Artículo 12º. - Confección de la contabilidad y del plan de actuación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico el plan de actuación correspondiente en el que se recogerán con claridad los ingresos y gastos.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio la Fundación formulará la liquidación del plan de actuación y las cuentas correspondientes al año anterior.

Tanto el plan de actuación anual como las cuentas cerradas al día 31 de diciembre se remitirán al Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Aragón para su aprobación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección I: Del patronato

Artículo 13º. - El patronato.

El patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación del que dependen los órganos de gestión de la misma.

El patronato ejercitará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la Ley, los presentes estatutos y, en su caso, el reglamento de régimen interno de la Fundación.

Artículo 14º.- Composición del patronato

Es el deseo del fundador que tengan cabida en el patronato aquellas entidades, organizaciones y personas que deseen prestar su colaboración. Junto con su voluntad de colaborar, deberán ser personas que se dedican a trabajar con jóvenes que tienen dificultades para su promoción e integración social; que realizan actividades similares a las de la Fundación; o que se identifican con nuestros fines.

El patronato quedará compuesto por un mínimo de siete y un máximo de nueve personas, de entre las que se elegirán la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.



JC2099680

10/2025

La designación de las personas que formen el patronato se llevará a efecto del siguiente modo; las siete primeras formarán su composición más reducida que podrá ampliarse con las dos personas señaladas en el apartado f).

- a) Tres serán elegidas por la Asociación vecinal "Picarral-Salvador Allende".
- b) Una persona, de libre designación por el patronato, procedente de alguna de las empresas que colaboran con la Fundación. Se dará preferencia a las empresas afincadas en el barrio y a las que tengan una trayectoria de colaboración con la Fundación más prolongada. La propia empresa designada por el patronato deberá nombrar una persona física para el ejercicio del patronazgo.
- c) El patronato designará a una persona elegida por el conjunto del voluntariado que colabora en la Fundación de entre sus miembros activos. La persona elegida deberá contar con el apoyo mayoritario del conjunto de las personas voluntarias en activo de la Fundación.
- d) El patronato designará a una persona elegida por la plantilla de entre sus miembros. La persona elegida deberá contar con el apoyo mayoritario del conjunto de las personas que desarrollan efectivamente su actividad laboral en la Fundación.
- e) Una persona, de libre designación por el patronato, de entre las responsables de las empresas de inserción y centros especiales de empleo en los que tiene participaciones la Fundación Picarral. Será propuesta por las gerencias y responsables de las mismas.
- f) El patronato podrá designar además un máximo de dos personas. Estas personas deberán seleccionarse de entre las que estén dedicadas, o lo hayan estado, a tareas de integración social. También entre aquellas que, en el ejercicio de su trabajo cotidiano, presten, o hayan prestado, servicios de especial relevancia a la sociedad aragonesa. Estas personas deberán presentar una clara identificación con los fines de la Fundación, y una expresa voluntad de prestar su apoyo y colaboración. Estas personas podrán ser propuestas por cualquiera de las personas vinculadas a la actividad de la Fundación.

Para la elección de las personas de los apartados c) y d), el patronato establecerá los medios de consulta que considere más oportunos, siguiendo, en todo caso, procedimientos que habiliten la participación democrática de todas las personas afectadas y garanticen la transparencia de dicho procedimiento. Para la elección de las personas del apartado f), el patronato establecerá los medios de consulta que considere más oportunos con objeto de favorecer la participación de las personas implicadas en la fundación, ya sea como trabajadoras, voluntarias o usuarias.

Los cargos del patronato se ejercerán por el tiempo de cuatro años; este periodo podrá ser prorrogado una vez mediante la correspondiente renovación.

Al amparo de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 50/2002, de fundaciones, se dispone la necesidad de la autorización previa del Protectorado, tanto para la designación o nombramiento de patrono a personas o entidades (incluidos sus representantes) que tengan contratos en vigor con la Fundación, como para que la Fundación contrate con alguno de los patronos o sus representantes.

Artículo 16º.- Cese y renovación de las personas integrantes del patronato.

Las personas componentes del patronato podrán ser cesadas antes de la finalización del periodo para el que fueron elegidas por resolución del patronato adoptada por mayoría absoluta. Esta resolución podrá adoptarse a instancias de aquellas personas o entidades que el patronato considere parte interesada o afectada. Para que el cese se produzca será necesario que se de alguno de los casos siguientes y nunca contradiciendo ni limitando lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 50/2002 de Fundaciones:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de una representante leal prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 50 /2002 de Fundaciones, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, si así se declara en resolución judicial.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato en el que se les eligió.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por desarrollar una actividad o un comportamiento social, ético o moral contrario a los valores y fines de la Fundación, si así se declara en resolución judicial previa. La acción de responsabilidad en este caso se entablará ante la autoridad judicial por el Patronato por mayoría.

Cuando se produzca el cese de alguna de las personas del patronato se procederá a designar a la persona sustituta en el plazo máximo de dos meses. La sustitución se realizará según lo establecido en el artículo 14 de estos estatutos. El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Aragón de forma inmediata.

Los diferentes sectores que nombran a quienes componen el patronato: Asociación Vecinal Picarraf Salvador Allende; personal laboral, voluntariado y empresas participadas por la fundación, así como las empresas colaboradoras; podrán promover el cese de sus representantes cuando estimen que concurren razones para ello, ya sea porque estén recogidas en sus normas de funcionamiento, o por la gravedad de los motivos considerados. Con este fin, presentarán ante el patronato el correspondiente escrito razonado. El patronato deberá tomar en consideración las propuestas de los diferentes sectores, adoptar la decisión que considere oportuna, incluido el cese promovido o su rechazo, y comunicar al sector implicado su decisión razonada.



JC2099681

10/2025

En todos los casos el patronato adoptará sus decisiones sobre sustitución, cese y suspensión sin contradecir ni limitar lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 16º. - Carácter y obligaciones del ejercicio del patronazgo.

El patronazgo se ejerce de manera personal y con plena responsabilidad individual, es de confianza y dignidad, desempeñándose con carácter gratuito. No obstante, los patronos y patronas tendrán derecho a resarcirse de los gastos que el ejercicio de dicho cargo les pueda causar, con los límites establecidos en la normativa.

Entre otras, son obligaciones de patronos y patronas: cumplir y hacer que se cumplan los fines de la Fundación; concurrir a las reuniones a las que se les convoque, desempeñar el cargo con la debida diligencia; mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Artículo 17º. - Facultades del patronato.

Su competencia se extiende a cuanto concierne al gobierno representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

A título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del patronato:

- a) Aprobar el plan de actividades y los programas a realizar dentro de cada ejercicio o en periodos de tiempo de menor duración.
- b) Aprobar los convenios, programas de colaboración o actividades a realizar con administraciones públicas de todo tipo, asociaciones, organismos o entidades, sean públicas o privadas.
- c) Representar a la Fundación ante toda clase de organismos e instituciones, administración central del estado, comunidad autónoma, corporaciones locales, tribunales y juzgados, asociaciones empresariales y laborales, ejercitando cuantos derechos, acciones o excepciones competan a la Fundación en procesos, expedientes o reclamaciones, otorgando los poderes correspondientes.
- d) Realizar y concertar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales, ya sean sobre bienes muebles o inmuebles, los que podrán adquirir, permutar, enajenar, gravar o de cualquier otro modo darlos en garantía; abrir todo tipo de contratos de depósito en entidades bancarias, privadas u oficiales, ya sea en metálico o en valores; solicitar operaciones crediticias de descuento de préstamo, en todas sus modalidades; adquirir valores y cualquier activo financiero y venderlos; efectuar cobros y pagos; concertar arrendamientos y

- cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute y firmar su traspaso; formalizar contratos de trabajo, nombrando y separando empleados y representantes.
- e) Aprobar el plan de actuación, cuentas del ejercicio y balances.
 - f) Aprobar la memoria anual de la actuación de la Fundación,
 - g) Conocer, aprobar o censurar la actuación de los órganos de gestión nombrando y cesando a las personas que los integran.
 - h) Interpretar, desarrollar y modificar los presentes estatutos, en atención a las nuevas necesidades que se detecten y en coherencia con los fines establecidos en el artículo 6º de estos estatutos. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Fundación y cuantas otras disposiciones generales o particulares estime convenientes, todo ello con las mayorías establecidas en el artículo 20 de estos estatutos.
 - i) Acordar la extinción de la Fundación.
 - j) Decidir sobre cuantos otros asuntos sean de interés para la Fundación y no hayan quedado expresamente reseñados con anterioridad.
 - k) Otorgar poder a la Comisión Gestora Permanente o en la dirección y gerencia, por el plazo y con la amplitud que decida, aquellas de sus facultades que no sean indelegables y que considere conveniente para el mejor funcionamiento de la Fundación.
 - l) Designar a la persona responsable de la dirección y gerencia.

Artículo 18º. - Organización del patronato.

De entre las personas del patronato se designarán por elección a aquellas que ocupen la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría. Estas tareas se ejercerán por el tiempo de cuatro años; este período podrá ser prorrogado una vez mediante la correspondiente renovación.

El propio patronato establecerá el reparto de las diferentes tareas de cualquier tipo que, en el desempeño de su mandato, sea necesario cubrir.

Artículo 19º. - Reuniones del patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos tres de sus componentes.

La convocatoria se hará llegar a cada una de las personas que lo componen al menos con dos días de antelación a su celebración. En la misma se hará constar el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión, en primera y segunda convocatoria, acompañándose asimismo el orden del día.

No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y patronas y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.



JC2099682

10/2025

Artículo 20º. - Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus componentes y en segunda convocatoria cuando estén presente al menos un tercio. Se pondrán los todos los esfuerzos posibles para que a dicha reunión concurra quien ocupe la presidencia o la vicepresidencia y la secretaría. De no asistir estas personas, se sustituirán por otra persona del patronato designada por las asistentes, realizando las tareas de secretaría la persona de menor edad de entre las asistentes.

Las reuniones serán dirigidas por la presidencia y en su caso por la vicepresidencia o quien les sustituya.

Se buscará adoptar las decisiones de forma consensuada tras el correspondiente debate e intercambio de opiniones.

Cuando no sea posible lograr acuerdos consensuados, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En supuestos de empate dirimirá el voto de la presidencia o quien le sustituya en la reunión.

Será preciso que se alcance un número de votos equivalente a los dos tercios de la totalidad de componentes del patronato para la adopción de los acuerdos que impliquen:

- a) Cualquier modificación de los presentes Estatutos.
- b) La extinción de la Fundación.
- c) La aprobación del reglamento de régimen interno de la Fundación.

De las reuniones del patronato se levantará por la secretaría la correspondiente acta que deberá ser aprobada por todas las personas presentes en las mismas. El acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la secretaría con el visto bueno de la presidencia.

Artículo 21º.- Obligaciones del patronato.

En su actuación el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador que queda expresada en estos Estatutos.

El patronato presentará un plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Aragón y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 22.- La presidencia.

A la presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 23°.- La vicepresidencia.

Corresponderá a la vicepresidencia realizar las funciones la presidencia en los casos de estar vacante el puesto, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato.

Artículo 24°.- La secretaría.

Son funciones de la secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, ejecutará las funciones la persona más joven del patronato.

Artículo 25°.- Del patronazgo honorífico.

El patronato, de acuerdo con el procedimiento señalado en este artículo, podrá asignar a determinadas personas, sin sujeción a número, el patronazgo honorífico de la Fundación.

- a) **Personas designables:** podrán ser designadas quienes ostenten la presidencia o representación legal de instituciones que por sus cometidos, competencias o prestigio social se considere conveniente u oportuno. Igualmente podrán ser designadas aquellas personas a título particular, de reconocida valía y prestigio.
- b) **Propuesta y designación:** cualquier persona componente del patronato podrá proponer a éste la designación de una institución o persona para el Patronazgo Honorífico. Dicha proposición se incluirá por la secretaría en el orden del día de la inmediata reunión del patronato a celebrar y será remitido



JC2099683

10/2025

- a cada patrono o patrona de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de estos estatutos.
- c) Resolución: el patronato resolverá sobre tal proposición, requiriéndose la mayoría de los dos tercios las personas presentes en la misma para considerar válidamente adoptado el acuerdo de nombramiento.
 - d) Duración y cese en el cargo: el nombramiento para el patronazgo honorífico lo será por tiempo indefinido. El patronato, con igual mayoría que la señalada en la letra anterior podrá proceder a la revocación del nombramiento en los mismos casos contemplados en el artículo 16 de estos Estatutos y, además, por causa de manifiesta divergencia entre los fines y actividades de la Fundación y la actuación del patrono o de la institución que represente.
 - e) Facultades de estos patronos y patronas: quienes ostenten el patronazgo honorífico tienen derecho de asistencia a las reuniones del patronato y a exponer en ellas cuantas opiniones consideren puedan redundar en beneficio de la Fundación, si bien carecerán, por la propia calidad de su cargo, del derecho de voto, así como de las facultades conferidas por Ley y por los presentes Estatutos al patronato como órgano colegiado de los mismos. Igualmente podrán manifestar en sus relaciones con terceros y en cuantas actividades consideren oportunas su patronazgo.

Sección II. De la Gestión

Artículo 26º. - Órganos de gestión.

La gestión ordinaria y administración económica de la Fundación corresponderán a la Comisión Gestora Permanente y a la persona designada para la dirección y gerencia en los términos previstos en los presentes Estatutos, el reglamento de régimen interno y conforme a las normas y poderes de delegación dictados por el patronato.

Los órganos de gestión, salvo la dirección y gerencia, estarán compuestos por personas que pertenezcan al patronato, al cual corresponderá su nombramiento y cese de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

El patronato designará y acordará la retribución de la dirección y gerencia.

Artículo 27º. - La Comisión Gestora Permanente.

Estará formada por las personas responsables de la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría del patronato y la dirección y gerencia.

Esta comisión actuará, a solicitud de la dirección y gerencia y como órgano de apoyo a la misma, en las funciones de dirección y supervisión general de las actividades y de los programas aprobados por el patronato, del que depende jerárquicamente.

El apoyo a la dirección y gerencia podrá concretarse en:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el patronato.
- b) Proponer al patronato el programa general de actividades de la Fundación, la realización de conciertos y actuaciones conjuntas con otras entidades y organismos.
- c) Establecer las normas de admisión de los beneficiarios, de acuerdo con el espíritu de la Fundación.
- d) Proponer al patronato la contratación y el cese del personal laboral y establecer los criterios de selección.
- e) Conocer y resolver, sin perjuicio, de las superiores competencias del patronato, cuantas incidencias se produzcan en relación con el personal laboral o voluntario de la Fundación y los beneficiarios.
- f) Aprobar los gastos que sean requeridos por la normal actividad de la Fundación, uso de las subvenciones, imprevistos y pagos por adquisiciones de carácter urgente. De aquellos gastos que no exista previsión presupuestaria o de elevada cuantía se dará inmediata cuenta al patronato para su ratificación.

Artículo 28º. - La dirección y gerencia.

A la dirección y gerencia correspondo, entre otras funciones:

- a) La gestión de la Fundación en todos aquellos asuntos que no sean de la competencia exclusiva o se haya reservado para sí el patronato, a cuyo fin podrá formalizar los actos y contratos que tal actuación requiera. El patronato podrá delegar en la dirección y gerencia la capacidad de representación, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) La dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos del patronato y de la Comisión Gestora Permanente.
- c) La dirección del personal contratado, del voluntariado y de las personas participantes en las actuaciones de la Fundación, pudiendo adoptar las decisiones oportunas a tal fin y proponiendo a la Comisión Gestora Permanente o al patronato la adopción de medidas disciplinarias, suspensiones de empleo o rescisión de contratos.
- d) Informar al patronato o a la Comisión Gestora Permanente, da cuantos extremos se le requieran, formulando estudios, informes o ponencias.



JC2099684

10/2025

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN, SEGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 29º. - Modificaciones estatutarias.

Estos estatutos podrán modificarse por acuerdo del Patronato adoptado según lo establecido en el apartado h) del artículo 17 de estos estatutos y con la mayoría cualificada establecida en el artículo 20.

Artículo 30º. - Extinción.

La Fundación tiene duración ilimitada; no obstante, si por cualquier circunstancia de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el patronato podrá acordar su fusión a otra Fundación o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente.

Caso de disolución, el patronato aplicará el patrimonio de la Fundación, a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma, de acuerdo con la legislación vigente.

Resolución de Director General de Interior y Emergencias por la que se toma conocimiento, sin que exista oposición, de la modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN PICARRAL, acordada por su Patronato el 16 de julio de 2025.

Examinada la solicitud presentada el 3 de julio de 2025, por la FUNDACIÓN PICARRAL con la finalidad de comunicar la modificación de los estatutos de la entidad, acordada por su Patronato en la sesión celebrada el 16 de julio de 2025 y en consideración a los siguientes

HECHOS

Primero.- La Fundación Picarral se constituyó mediante escritura pública nº 299, de 11 de febrero de 1998, otorgada en Zaragoza, ante el notario del Colegio de Aragón Eloy Jiménez Pérez, siendo inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por Orden de 20 de noviembre de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales con el número 2381.

En la citada escritura de constitución número 299, constan los Estatutos iniciales de la Fundación.

Desde su constitución los estatutos fueron modificados en cinco ocasiones. En primer lugar, en escritura 3196, del Notario Eloy Jiménez Pérez, de 11 de noviembre de 1998, para adaptarlos a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. Posteriormente se modificaron en escritura 752 del mismo Notario, de 18 de marzo de 2005, para adaptarlos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; escritura 511 del mismo Notario, de 22 de febrero de 2006, de modificación parcial que afectó a los artículos 6 (Fines), 7 (Beneficiarios), 15 (Composición del Patronato) y 19 (Organización del Patronato); modificación parcial que afecta al artículo 6 (Fines) en escritura pública 1267, del Notario Luis de Codes Dias-Quecuty de 31 de julio de 2020; y última modificación que consta en escritura pública 800, de 18 de mayo de 2022, del Notario Leopoldo Periz Navarrete, afectando al artículo 15 (composición del Patronato).

Segundo.- La modificación estatutaria que ahora se comunica, fue acordada inicialmente el 18 de junio de 2025, afectando a numerosos artículos: 1, 4, 5, 6, 7, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. El 16 de julio de 2025, el Patronato adopta un nuevo acuerdo de modificación estatutaria que afecta, además de a los ya citados, a los artículos 8 y 14 y nuevamente 16 y 17, aprobándose en dicha reunión de 16 de julio de 2025, un texto consolidado que incluye todas las modificaciones.

Del texto modificado destaca la eliminación de la conformidad previa de la Asociación fundadora para las futuras modificaciones estatutarias, la ampliación del objeto o fines de la fundación, composición y organización del patronato. El resto de modificaciones son matización o precisión o leves correcciones del texto anterior, elevando un nuevo texto consolidado completo.

Tercero.- Según el certificado emitido por la Secretaría con el visto bueno de la Presidenta, relativo a los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato celebrada el 16 de julio de 2025, el acuerdo de modificar los estatutos fue adoptado por unanimidad de sus miembros cumpliéndose los requisitos legales y estatutarios para su adopción.

Cuarto.- En escrito del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, de 11 de julio de 2025 se requirió a la Fundación que acreditara que la modificación de los estatutos es de conformidad con la voluntad del fundador (Asociación de Vecinos Picarral) por exigirlo así los artículos 18.h) y 29 de los actuales estatutos de la Fundación, debiendo incluir una referencia expresa a la eliminación, en el nuevo texto, de la necesidad de conformidad del fundador en las futuras modificaciones de los estatutos.

El 24 de julio de 2025 la Fundación aporta certificado de 22 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de la Asociación de Vecinos Picarral, con el visto bueno de la Presidenta, en el que consta la aprobación por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, de dar la conformidad a todas las modificaciones realizadas en los estatutos de la Fundación Picarral, así como, expresamente, a la eliminación de la necesidad de conformidad del fundador en las futuras modificaciones de los estatutos de la Fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, "El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido."



JC2099685

10/2025

Además, "La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que solo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato..."

El artículo 36 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que " Cuando el procedimiento de modificación de los estatutos se inicie a instancia del patronato, en los supuestos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al protectorado los siguientes documentos: a) El texto de la modificación. b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

Segundo.- Se considera que la modificación indicada es acorde con la legalidad, habiendo sido acordada con la mayoría y quórum exigidos estatutariamente, así como acreditada la conformidad del fundador, la Asociación de Vecinos Picarral.

Tercero.- El artículo 4.b) del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto actualmente en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, le atribuye al Director General de Interior y Emergencias "...tomar conocimiento de la nueva redacción de los estatutos, pudiendo oponerse a ella sólo por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses desde su notificación...", todo ello en las condiciones previstas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Por cuanto antecede, RESUELVO:

TOMAR CONOCIMIENTO, sin que exista oposición, de la modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN PICARRAL, acordada por el Patronato de la Fundación el 16 de julio de 2025, que alcanza a los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, aprobando un nuevo texto consolidado que incluye todas las modificaciones.

El acuerdo deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones, presentando para su inscripción la copia autorizada de la escritura, mediante solicitud telemática.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

Director General de Interior y Emergencias

Miguel Ángel Clavero Forcán

Protectorado y Registro de Fundaciones de la C. A. de Aragón
Paseo de María Agustín, nº 16 50004 ZARAGOZA
Email: servregistro@aragon.es

ES COPIA EXACTA de la matriz número al principio indicado de mi protocolo corriente, que expido para la fundación representada en trece folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, correlativos en orden ascendente. En Zaragoza, al día siguiente de su otorgamiento. DOY FE.



ARANCEL

DOCUMENTO SIN CUANTÍA
LEY 8/1989